

Exp. 21-07-42868

*Universidad Nacional**de*
*Córdoba**República Argentina***VISTO:**

El convenio suscripto entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C.) con fecha 12 de diciembre de 2006, mediante el cual se incluye al Centro de Estudios Avanzados (CEA) como Unidad Ejecutora (UE) del CONICET; y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio:

- denomina Unidades Ejecutoras a aquellas unidades de investigación que tienen sede en alguna dependencia de la Universidad y son reconocidas por mutuo acuerdo de las partes como unidades de responsabilidad compartida o doble dependencia entre el CONICET y la U.N.C.,
- establece que cada UE deberá contar con un director, un vicedirector y un consejo directivo, y que el director será designado por concurso público de antecedentes por un mandato de cinco años,
- considera que los principales objetivos de las UE son realizar "tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, realizar la transferencia de los resultados al medio y formar investigadores y personal de apoyo técnico";

Que el CEA U.N.C. es un Centro dedicado a la docencia de posgrado e investigación, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba a través de la Secretaría de Asuntos Académicos (Subsecretaría de Posgrado);

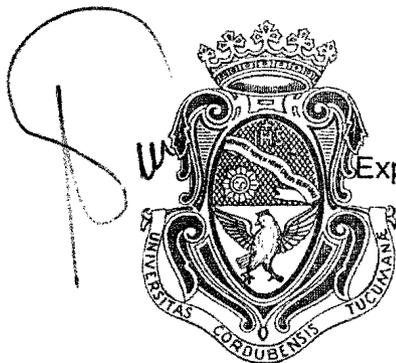
Que sus funciones, al incluir además de la investigación, la docencia de posgrado, son más abarcativas que las de una UE;

Que sus objetivos y tareas están reglamentados por la Ord. 9/02, la cual establece en su Art. 3º que:

- La Dirección del CEA será ejercida por un director designado por el H.C.S. a propuesta del Rector,
- El director tendrá mandato por tres años,
- En caso de ausencia o alejamiento temporario del director, la Dirección será ejercida por un director alterno elegido entre los miembros del Consejo Asesor;

Que en este contexto normativo resulta necesario dictar las disposiciones conducentes a adecuar la situación jurídica del CEA a fin de compatibilizar su funcionamiento en el doble carácter que debe tener a partir del convenio aludido;

Que con tal objetivo es menester diferenciar las actividades que históricamente viene cumpliendo el CEA (docencia de posgrado e investigación) de las específicas como UE según el convenio suscripto con el CONICET (investigación);



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

Que, asimismo, resulta conveniente establecer una incompatibilidad funcional en el ejercicio de cargos directivos ejecutivos en ambas estructuras para preservar la independencia de funcionamiento y de políticas de cada una de ellas, considerando que sus objetivos son distintos y sus reglamentaciones diferentes;

Que la independencia mencionada en el párrafo anterior es una condición también conveniente para el resto de las estructuras en las que funcionan las unidades ejecutoras del convenio de que se trata;

Que, a tal efecto, debe hacerse extensiva la incompatibilidad de los cargos directivos ejecutivos en las unidades ejecutoras con los de las autoridades ejecutivas de las unidades académicas en que tienen asiento aquéllas;

Que este Cuerpo se encuentra facultado para establecer normas generales sobre incompatibilidades por el Art. 53 de los Estatutos universitarios;

Por todo ello,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la constitución a partir de la fecha de una Unidad Ejecutora dentro del Centro de Estudios Avanzados, la que se denominará "CEA-UE (CONICET)", que estará dedicada a la investigación en los términos del convenio suscripto con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), y que funcionará dentro de la estructura física del CEA-U.N.C., pero con la reglamentación y objetivos que contiene el mencionado acuerdo y han sido transcritos en los fundamentos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que a los efectos del cumplimiento de las actividades de docencia de posgrado e investigación dependientes de la Subsecretaría de Posgrado, el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba continúe rigiéndose por la Ordenanza 9/02 y sus disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos directivos ejecutivos en las diferentes unidades ejecutoras y de cargos directivos ejecutivos en las unidades académicas en que aquéllas tienen asiento.

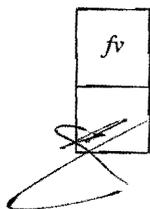


Exp. 21-07-42868

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Centro de Estudios Avanzados.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.



Marisa Velasco
Dra. MARISA VELASCO
PROSECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Silvia Carolina Scotto
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

456